

**ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Bujalaro, Centenera, Ciruelas, Chiloeches, Quer, Riotovi del Valle de Sigüenza, Torrubia, Torre del Burgo-Cañizar y Yélamos de Abajo, todas ellas de la provincia de Guadalajara; y de las zonas de Camarma de Esteruelas, Ribatejada, Torre de la Alameda, Valdeavero y Valdetorres de Jarama, todas ellas de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Bujalaro por Decreto de 16 de marzo de 1961; por Decreto de 4 de junio de 1959 en la zona de Centenera; por Decreto de 2 de marzo de 1961 en la zona de Ciruelas; por Decreto de 8 de marzo de 1957 en la zona de Chiloeches; por Decreto de 21 de julio de 1960 en la zona de Quer; por decreto de 13 de octubre de 1960 en la zona de Riotovi del Valle de Sigüenza; por Decreto de 13 de abril de 1961 en la zona de Torrubia; por Decreto de 1 de junio de 1962 en la zona de Torre del Burgo-Cañizar; por Decreto de 11 de octubre de 1962 en la zona de Yélamos de Abajo, todas ellas de la provincia de Guadalajara; y por Decreto de 22 de noviembre de 1957 en la zona de Camarma de Esteruelas; por Decreto de 7 de abril de 1950 en la zona de Ribatejada; por Decreto de 17 de mayo de 1962 en la zona de Torre de la Alameda; por Decreto de 16 de julio de 1959 en la zona de Valdeavero, y por Decreto de 26 de abril de 1962 en la zona de Valdetorres de Jarama, todas ellas de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Bujalaro, Camarma de Esteruelas, Centenera, Ribatejada, Torre de la Alameda, Valdeavero, Valdetorres de Jarama y Yélamos de Abajo, se fija en 2,50 Has. para secano y 0,25 Has. para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Riotovi del Valle de Sigüenza y Torrubia, se fija en 2 Has. para secano y 0,25 Has. para regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Bujalaro, Camarma de Esteruelas, Centenera, Ciruelas, Chiloeches, Quer, Ribatejada, Riotovi del Valle de Sigüenza, Torre de la Alameda, Torrubia, Torre del Burgo-Cañizar, Valdeavero, Valdetorres de Jarama y Yélamos de Abajo se fija en 30 Has. para secano y 8 Has. para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorgan los títulos de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera del Consorcio entre la Diputación Provincial y Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y situada en el término municipal de Sarracín (Burgos).**

A solicitud de don Fernando Dancausa de Miguel, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos y del Consejo de Administración del Consorcio establecido entre la Corporación Burgalesa y la Caja Municipal, para que le fuese concedido los títulos de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza Large White, y de la especie ovina, raza Churra, situada en el término municipal de Sarracín (Burgos); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden Ministerial de 14 de enero de 1957, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 26 de mayo próximo pasado, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo los títulos de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas Disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Burgos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se amplía la concesión a Juan Plans Solá para régimen de reposición con franquicia arancelaria para lanas y peinados poliéster.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Plans Solá, de Sabadell, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas de poliéster y acrílicas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 972/1964, de 9 de abril del mismo año, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana, se modifica la concesión otorgada a la Entidad Juan Plans Solá, por Orden de 23 de diciembre de 1963.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza a Juan Plans Solá, de Sabadell, la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas y con cachemir.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

Ciento cuatro kilos de dichas fibras en peinados y tejidos.  
Ciento cinco kilos de dichas fibras en peinados crudos.  
Ciento diez kilos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandallito previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir del día 20 de septiembre de 1961. Las exportaciones realizadas desde el 20 de septiembre de 1961 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se concede a «Textil Clapes, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para lana y peinado poliéster.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textil Clapes, S. A.», con domicilio en Tarrasa (paseo del Conde de Egara, número 18), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,